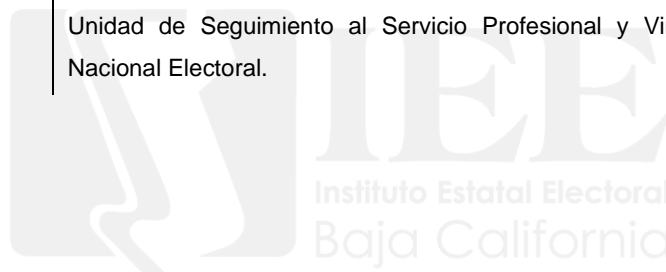


**DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Dictamen General</b>	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Unidad del Servicio</b>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.



## **A N T E C E D E N T E S**

1. **A. Aprobación de los *Lineamientos*.** En fecha 31 de agosto de 2022, la Junta General del *INE* aprobó mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 las modificaciones de los *Lineamientos*, entrando en vigor estos al día siguiente de su aprobación.
2. **B. Notificación del primer bloque de metas.** En fecha 31 de agosto de 2022, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/027/2022, donde informó el primer bloque de metas aprobadas, para evaluación del desempeño del personal del *Servicio*, para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
3. **C. Notificación del instructivo para la valoración de competencias.** En fecha 31 de agosto de 2022, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/029/2022, por la cual dio a conocer la emisión del instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del *Servicio*, correspondiente al periodo referido en el párrafo anterior.
4. **D. Notificación de meta adicional.** En fecha 29 de septiembre de 2022, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/045/2021, mediante la cual dio a conocer la aprobación de una meta adicional, para la evaluación del desempeño del personal del *Servicio*.
5. **E. Periodo de evaluación del desempeño 2022-2023.** En fecha 12 de septiembre de 2023, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/034/2023, donde informó el periodo de la aplicación de la evaluación del desempeño 2022-2023 del 14 al 30 de septiembre de 2023.
6. **F. Ampliación del periodo de evaluación.** En fecha 22 de septiembre de 2023, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/037/2023, mediante la cual dio a conocer la ampliación del periodo de evaluación, hasta el 16 de octubre de 2023.

7. **G. Segunda ampliación del periodo de evaluación.** En fecha 13 de octubre de 2023, la *DESPEN* emitió una segunda circular INE/ED/DESPEN/042/2023, señalando la nueva fecha límite para realizar la citada evaluación, para el 23 de octubre de 2023.
8. **H. Remisión del *Dictamen General*.** En fecha 27 de febrero de 2024, la *DESPEN* emitió a través del oficio INE/DESPEN/DPR/035/2024 el *Dictamen General*, con el propósito de que, conforme con los *Lineamientos*, éste fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. Competencia.**

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 376, fracción II, del *Estatuto*, la *Comisión de Seguimiento* será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del *Servicio*, bajo la rectoría del *INE* y conforme las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, del *Estatuto* y demás ordenamientos aplicables.
10. En este sentido, el artículo 35, numeral 1, incisos a), d) y g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalan que son atribuciones de la *Comisión de Seguimiento*, entre otras las siguientes:
  - a) *Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral;*  
[...]
  - d) *Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;*  
[...]
  - g) *Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;*
11. Por su parte, el artículo 11, inciso d), de los *Lineamientos*, estipula que corresponderá a la *Comisión de Seguimiento* conocer del *Dictamen General*.

12. En consecuencia, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para conocer y dictaminar respecto al *Dictamen General* y someterlo a consideración del *Consejo General* para su aprobación definitiva.

## **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.**

13. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, los *OPLE* gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral.
14. En el mismo sentido, el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, establece que la función de organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

## **III. Fines del *Instituto Electoral*.**

15. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;

- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
16. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.**

17. El artículo 37 de la *Ley Electoral*, precisa que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Derivado de ello, es atribución del *Consejo General* expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, según dispone el artículo 46, fracción II, de la referida Ley.
19. Adicional a lo anterior, el artículo 10, inciso d), de los *Lineamientos*, dispone que es facultad del *Consejo General*, aprobar el *Dictamen General*, previo conocimiento de las y los integrantes de la *Comisión de Seguimiento*.

#### **V. Organización del *Servicio*.**

20. De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la *Constitución General*, en concordancia con el diverso 5, apartado B, de la *Constitución Local*, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral; mismo que será regulado en su organización y funcionamiento por el *INE*.

21. A su vez, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, en correlación con el diverso 35 de la *Ley Electoral*, disponen que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico para los *OPLE*, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
22. En ese sentido, el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 369 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, el *Estatuto*, los *Acuerdos*, los *Lineamientos* y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
23. Asimismo, el artículo 376, fracción I, del *Estatuto*, señala que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*.
24. Bajo ese tenor, el artículo 438 del *Estatuto*, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el *OPLE* podrá otorgar a las personas integrantes del *Servicio* que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
25. De igual manera, el artículo 455 del *Estatuto*, prevé que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las personas integrantes del *Servicio* ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

## **VI. Evaluación del desempeño.**

26. Por su parte, el artículo 1, fracción I, del *Estatuto*, señala que el mismo tiene por objeto, entre otros regular la planeación, organización, operación y evaluación del *Servicio* de ambos sistemas, así como los diversos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.

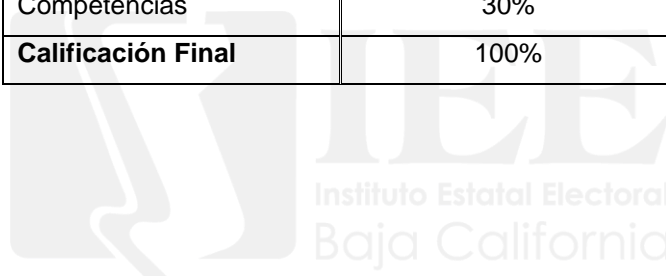
27. Además, la fracción II, del artículo antes referido, establece que la normatividad específica para cada caso o mecanismo que se derive del *Estatuto*, como lo es lo relativo a la evaluación del desempeño, se desarrollará en los lineamientos aplicables.
28. Al mismo tiempo, el artículo 456 del *Estatuto*, señala que el *INE* definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del *Servicio*.
29. Por su parte, el artículo 457 del *Estatuto* determina que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades de resultados, así como la valoración de competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto.
30. De ahí que, conforme al artículo 458 del *Estatuto*, la calificación mínima aprobatoria es de siete, en escala de cero a diez, y en caso de obtener calificación anual reprobatoria, la persona integrante del *Servicio* de manera obligatoria cumplirá con acciones de mejora que deberá completar satisfactoriamente o será separado del *OPLE*.

## VII. Dictamen de la *Comisión de Seguimiento*.

31. De acuerdo con el artículo 54, de los *Lineamientos*, la calificación final para los miembros del *Servicio* se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, tal como se indica a continuación:

Tabla 1. Ponderación de calificaciones.

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>





32. Asimismo, el artículo 55 de los *Lineamientos* establece que, en el caso de que no se asignen metas individuales o colectivas a una persona integrante del *Servicio*, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.
33. Al mismo tiempo, el artículo 56 de los *Lineamientos* señala que, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
34. En concordancia con el artículo 458 del *Estatuto*, el artículo 57 de los *Lineamientos*, indica que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.
35. Acorde al párrafo anterior, según el artículo 58 de los *Lineamientos*, cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Correspondencia con niveles de desempeño.

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

36. Por otro lado, el artículo 60 de los *Lineamientos*, establece que para ser sujeto de evaluación, la persona integrante del *Servicio* deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa.
37. Cabe señalar que, el artículo 65 de los *Lineamientos* precisa que una persona que pertenece a la rama administrativa del *OPLE* y recibe un nombramiento temporal en un cargo o plaza del *Servicio*, será evaluada por el tiempo de dicho nombramiento, siempre que no sea menor a seis meses y esta persona será incluida en el *Dictamen General*, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño.



38. Por su parte, conforme al artículo 77 de los *Lineamientos*, el *Dictamen General* se integra por los resultados individuales obtenidos por la persona evaluada e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
39. Adicionalmente, el artículo 80 de los *Lineamientos* establece que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el *Dictamen General*, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del *Servicio*, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
- a) *La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de Resultados;*
  - b) *La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), y*
  - c) *El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.*
40. De modo que, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que la *Comisión de Seguimiento* somete a la consideración del *Consejo General*, la aprobación del *Dictamen General*, el cual es generado con elementos objetivos que valoran el ejercicio de las funciones de las personas evaluadas del *Servicio* en el *Instituto Electoral*.
41. Finalmente, cabe mencionar que, adjunto al presente Dictamen se acompaña como anexo único el *Dictamen General*, que contiene los resultados obtenidos por el personal del *Servicio* evaluado, por el periodo valorado de septiembre 2022 a agosto 2023, formando parte integral del mismo.
42. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Seguimiento*, emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del periodo de septiembre 2022 a agosto 2023, en los términos del considerando VII del presente Dictamen y su Anexo Único.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 25 de marzo de 2024, por votación unánime de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Javier Bielma Sánchez, ambos en su carácter de vocales, y de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de presidenta.

**VERA JUÁREZ FIGUEROA**

PRESIDENTA

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

VOCAL

**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**

VOCAL

**ANA I. LEÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIA TÉCNICA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023**

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Treviño Cueva Luis Alfonso Guadalupe	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Baja California	N/A	10.000	9.469	9.841	Sobresaliente
Rosales Rivera Óscar Eduardo	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Baja California	10.000	10.000	7.916	9.375	Sobresaliente
Rodríguez Ochoa Luis Julián	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Baja California	N/A	10.000	9.833	9.950	Sobresaliente
Castillo Rodríguez María Concepción	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Absalón Lara Orlando	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Baja California	N/A	10.000	9.750	9.925	Sobresaliente
Pastrana Sánchez Karla	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Baja California	N/A	N/A	N/A	N/A	No evaluable, de conformidad con los artículos 435, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 66 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Herrera Urbina José Julio	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Baja California	N/A	10.000	9.250	9.775	Sobresaliente
Vázquez Álvarez Mario Abraham	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Ceja López Verónica	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Valencia Chávez Héctor Iram	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Aguilar Pérez Briseida	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Baja California	N/A	10.000	9.750	9.925	Sobresaliente
Medina Contreras Alma Araceli	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Hernández Gómez Ricardo Emmanuel	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Baja California	N/A	10.000	9.750	9.925	Sobresaliente
Salgado García Carlos	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023**

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Viramontes Rivera Karen Marcela	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
González Talamantes Carlos Alberto	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Baja California	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente

**Firmas del documento**

Doc2Sign Digest: YL0IQvQW0vd3AKVBFMU7Mxc8Yp/HU69D5y1v/vOmPxo=

